

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de fabricación de Cemento

(Continuación: Véase B. O. núm. 73)

j) Portero: Cuida los accesos a las dependencias y locales donde presta servicios, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores, y realiza funciones de vigilancia y custodia, teniendo o no casa-habitación en su lugar de trabajo.

k) Enfermero: Es el trabajador que, sin título facultativo, pero poseyendo conocimientos sencillos requeridos para esta función en establecimientos sanitarios, conoce además el manejo de los botiquines para realizar curas de urgencia.

l) Botones o recadero: Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental. Al cumplir los veinte años los Botones que no hayan podido pasar a la clase de empleados ingresarán automáticamente en la de Ordenanzas.

m) Personal de Economato: Es el que realiza funciones de despacho de los artículos que se expendan en el economato de la Empresa, clasificándose en tres categorías:

Dependiente principal: Lleva la responsabilidad directa de la marcha del economato.

Dependiente auxiliar: Es el subalterno mayor

de dieciocho años que, a las órdenes del Dependiente principal, si lo hubiere, recibe y ordena las mercancías y procede a la distribución y despacho de los géneros.

Aspirante: Es el subalterno de catorce a dieciocho años que se inicia en el trabajo de Dependiente.

n) Mujeres de limpieza, comedor y cocina: Es el personal femenino que se ocupa de la limpieza de oficinas u otros locales de la Empresa, o están empleadas en calidad de Camareras o Cocineras en los comedores establecidos por la Empresa para el personal.

CAPITULO IV

Ingresos, provisión de vacantes y despidos

Artículo 21. Ingreso y período de prueba.— La admisión del personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Personal titulado, seis meses.
- Empleados, dos meses.

- C) Subalternos, un mes.
- D) Operarios de oficio, tres semanas.
- E) Especialistas, dos semanas.
- F) Aprendices, un mes.
- G) Peones, Pinches y personal femenino de fábrica, una semana.

Durante este período, tanto la Empresa como el trabajador podrán, respectivamente, proceder al despido o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el plazo de prueba, quedará formalizada la admisión, siéndole contado al trabajador, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el citado período.

Es potestativo en las Empresas renunciar a este período en la admisión y también reducir la duración máxima que por el mismo se señala en cada caso.

Artículo 22. Provisión de vacantes. — En las vacantes que se produzcan se seguirá como principio general para cubrirlas el de combinar la capacidad y aptitud con la antigüedad en la Empresa, y de no haber en ésta personal apto, se podrán cubrir las vacantes con personal de nuevo ingreso.

En lo referente a esta materia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Personal titulado y técnicos. — Las vacantes se cubrirán libremente por la Empresa entre los que posean los títulos o aptitudes correspondientes dentro de su plantilla, siempre que reúnan las condiciones exigidas para los cargos.

B) Personal de laboratorio. — Los Jefes de laboratorio y Jefes de Sección serán nombrados libremente por la Empresa. Para las vacantes de Laborantes se harán pruebas de aptitud, a las que podrán concurrir con preferencia los ensayadores de turno y los peones auxiliares de laboratorio.

C) Administrativos. — La designación de los Jefes de primera serán de libre iniciativa de la Empresa.

Las vacantes de Jefes de segunda se cubrirán por dos turnos alternos: uno de concurso-oposición entre los Oficiales de primera, y la otra mitad por libre designación de la Empresa, entre la totalidad de su personal, cualquiera que sea el grupo a que pertenezca.

Para el resto del personal se seguirán también dos turnos: uno de rigurosa antigüedad entre los de categoría inferior inmediata y otro de prueba de aptitud entre los de cualquier categoría.

Los Aspirantes, al cumplir la edad de veinte años, pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares.

D) Subalternos. — El Conserje será nombrado libremente por la Empresa entre porteros y ordenanzas. El resto de las plazas de subalternos se cubrirán libremente por la Empresa entre el personal de la misma que lo solicite, dando preferencia a los trabajadores más antiguos que tengan alguna incapacidad sin derecho a subsidio o pensión por ella, y también a los que, por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no puedan desempeñar otro oficio y empleo con rendimiento normal. De no existir solicitantes de la Empresa que puedan ser elegidos, ésta podrá designar libremente personal ajeno a la misma.

Los Botones que al cumplir veinte años no hayan pasado a la clase de empleados, ingresarán automáticamente en la de ordenanzas.

E) Operarios. — Para cubrir las vacantes de los especialistas definidos en las tres categorías del artículo 17 se seguirá el principio general enunciado al comienzo del presente artículo.

En los oficios auxiliares los ascensos a Oficiales de primera y de segunda se harán por rigurosa antigüedad, siempre que a quien corresponda el ascenso demuestre aptitud en la oportuna prueba. Las vacantes de Oficiales de tercera se cubrirán por los Aprendices al terminar su aprendizaje, previa declaración de aptitud, y, en su defecto, por Especialistas capacitados para desempeñar aquéllas. El Aprendiz apto para pasar a Oficial podrá optar, si no existe vacante en la Empresa, entre prestar sus servicios en otra o cobrar el 75 por 100 (de la diferencia de salario, con derecho preferente a ocupar la primera vacante.

Las Empresas, en los casos necesarios, constituirán Tribunales para juzgar la aptitud de los trabajadores, presididos por un representante de la Empresa, e integrado, además, por un trabajador de la misma, de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, designado por la Organización Sindical de una terna propuesta por la Empresa, un titulado, Técnico o Administrativo de ésta, y un representante de la propia Organización Sindical.

Las discrepancias que surjan en la aplicación de las normas dadas en este artículo las resolverá la Delegación de Trabajo, con recurso ante la Dirección General del Ramo.

Artículo 23. Despidos.—El personal eventual contratado para trabajos extraordinarios o anormales de corta duración, puede ser despedido sin otro requisito que el previo aviso de una semana, que se formalizará por medio de la correspondiente

hoja de despido. El personal contratado a término fijo de tiempo de trabajo cesará al expirar el plazo o al terminar el trabajo o la obra.

Para los despidos del personal fijo o de plantilla se estará a lo dispuesto en la legislación general.

CAPITULO V

Plantillas y escalafones

Artículo 24. Plantillas.—Las Empresas vienen obligadas a formar e incluir en el Reglamento de Régimen interior la plantilla de su personal fijo, publicándola para conocimiento de los trabajadores, sin que puedan reducir en conjunto y a su voluntad la que actualmente exista. Las plantillas contendrán el número de trabajadores en cada grupo y categoría profesional.

Las Empresas que tengan centros de trabajo en varias provincias redactarán separadamente la plantilla de cada provincia, distribuyéndola, a su vez, por centros de trabajo, debiendo llevar cada una el visto bueno del respectivo Sindicato Provincial; asimismo se presentará un resumen que comprenda la plantilla total de la Empresa.

En la plantilla del grupo de empleados administrativos se observarán los siguientes porcentajes: Jefes y Oficiales, el 40 por 100, y Auxiliares o análogos, el 60 por 100.

Artículo 25. Escalafones.—Las Empresas formarán el escalafón del personal a su servicio con separación de los grupos que le integren, colocando a los trabajadores, dentro de cada categoría, por orden de antigüedad y haciendo constar las fechas de ingreso en la Empresa y en la categoría.

En las Empresas de pequeña producción, el personal que realice trabajos correspondientes a diversas categorías recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, atendiendo para ello a los cometidos que en tiempo e importancia ocupen preferentemente sus actividades.

Bastará un solo escalafón para todo el personal de la Empresa, aun cuando preste servicio en distintas provincias, a no ser que la organización interna requiera la separación del personal por provincias o por centros de trabajo, extremo que se contendrá en el Reglamento de régimen interior.

Los escalafones se rectificarán anualmente, haciéndose públicos para conocimiento de los trabajadores incluidos los cuales tendrán un plazo de diez días para reclamar ante la propia Empresa sobre la categoría o lugar asignado. La Empresa deberá contestar en plazo de dos días y, de ser denegada la petición, el trabajador podrá acudir ante la Delegación de Trabajo en el plazo de otros diez días.

Las reclamaciones para la Delegación deberán ser entregadas por los trabajadores a la propia Empresa, pudiéndose presentar copia en la Delegación La Empresa, en el plazo máximo de veinticinco días, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir las reclamaciones existentes, junto con copia del escalafón a la Delegación de Trabajo, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del trabajador. Contra la resolución de la Delegación, que ha de darse en plazo no superior a diez días, podrá reclamarse ante la Dirección General de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación de aquélla.

CAPITULO VI

Retribuciones

SECCION 1.ª—Principios generales

Artículo 26. La remuneración del personal podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución con incentivo que interese al personal en la mayor producción y estimule su mejor rendimiento y eficacia.

Artículo 27. El pago de salarios se hará por períodos semanales, decenales, quincenales o mensuales, según la costumbre de cada lugar, recogiendo el sistema adoptado en el Reglamento de Régimen interior; cuando se cobre por quincenas o meses, el trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de las cantidades ya devengadas. El pago se efectuará dentro de la jornada o inmediatamente después de terminar ésta, último día de la semana, quincena o mes, según los casos.

SECCION 2.ª—Retribución fija por jornada

Artículo 28. Distribución en Zonas.—Para la determinación de sueldos y jornales se considerará dividido el territorio nacional en las Zonas siguientes:

Zona primera: Asturias, Barcelona, Guipúzcoa, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Zona segunda: Alava, Alicante, Badajoz, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Málaga, Murcia, Navarra, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona y Valladolid, y los territorios de Soberanía.

Zona tercera: Resto del territorio nacional.

La remuneración se abonará atendiendo a la zona en que esté enclavado el lugar de trabajo, sin tener en cuenta el sitio donde la Empresa esté domiciliada ni aquel en que habite el trabajador.

Artículo 29. Remuneración.—Las remuneraciones mínimas del personal por jornada completa serán las contenidas en el siguiente cuadro.

CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
GRUPO 1.º—Personal titulado				Capataz (diario). Dos pesetas más de lo que corresponde a la categoría de los operarios a quienes manda.			
(Mensual)				Cobradores y Conserjes			
Ingeniero	2.200	1.980	1.760	Basculero-pesador	500	450	400
Licenciado	1.930	1.740	1.545	Guarda jurado	475	430	380
Perito y Ayudante de Ingeniero	1.450	1.300	1.160	Vigilante	460	415	370
Maestro de Enseñanza Primaria	850	770	680	Enfermeros	430	390	345
Practicante	810	725	650	Ordenanzas y porteros	430	390	345
GRUPO 2.º—Empleados				Ordenanzas y porteros			
I. Laboratorio:				Botones:			
Jefe de Laboratorio	1.100	990	880	De 14 y 15 años	175	160	140
Jefe de Sección	820	740	650	De 16 y 17 años	250	225	200
Laborantes	600	540	480	De 18 y 19 años	330	300	265
II. Técnicos de fabricación:				Dependiente principal de economato			
Ayudante no titulado	1.300	1.170	1.040	Dependiente auxiliar de economato	550	495	440
Contramaestre	1.200	1.080	960	Aspirante idem de 14 y 15 años	450	410	360
Encargado	700	630	560	Aspirante de 16 y 17 años	175	160	140
III. Técnicos de oficina:				Aspirante de 16 y 17 años			
Delineante	720	650	575	Cocineras	250	225	200
Auxiliar	530	480	425	Ayudantas de cocina y camareras	360	325	290
IV. Técnicos de Oficios Auxiliares:				Ayudantas de cocina y camareras			
Jefe mecánico de fabricación	1.200	1.080	960	Mujeres de limpieza (por horas)	330	300	265
Maestro de taller	925	830	740		1'75	1'60	1'40
Encargado de Central eléctrica	925	830	740				
Maestro electricista	850	765	680				
V. Administrativos:							
Jefe de primera	1.260	1.135	1.010				
Jefe de segunda	1.100	990	880				
Oficial de primera	860	775	690				
Oficial de segunda	650	585	520				
Auxiliar	490	450	390				
Aspirantes:							
De 14 y de 15 años	225	200	180				
De 16 y de 17 años	290	250	235				
De 18 y de 19 años	385	350	310				
Telefonista	385	350	310				
Encargado de Almacén de Venta	600	540	480				
GRUPO 3.º—Operarios							
(Diario)							
I. De cantera, fábrica y laboratorio:							
Especialista de 1.ª	19'60	17'65	15'70				
Especialista de 2.ª	17'50	15'75	14				
Especialista de 3.ª	15'50	13'85	12'30				
II. Oficios auxiliares:							
Oficial de 1.ª	22	19'80	17'60				
Oficial de 2.ª	19'75	17'75	15'75				
Ayudante u oficial de 3.ª	17'50	15'75	14				
Especialistas	16	14'50	12'75				
Pinches de 14 y de 15 años	6'75	6	5'50				
Aprendices de primer año	5'75	5	4'60				
Aprendices de segundo año	8	7'25	6'50				
Aprendices de tercer año	10'50	9'50	8'40				
Aprendices de cuarto año	12'50	11'25	10				
III. Peón							
Pinches de 16 y de 17 años	14	12'60	11'20				
Mujeres repadoras de sacos	9'50	8'50	7'50				
	11'25	10	9				
GRUPO 4.º—Subalternos							
(Mensual)							
Listeros	560	510	450				
Almacenero	530	450	425				

Para los términos municipales de Madrid y Barcelona, los sueldos y salarios de la Zona 1.ª tienen un aumento del 5 por 100.

Los peones que trabajan en turnos por relevos y el resto del personal de turno no clasificado percibirán los salarios correspondientes a la tercera categoría de especialistas del Subgrupo I de Operarios.

Artículo 30. Personal femenino.—El personal femenino de los grupos titulados, empleados y subalternos que no estuviere definido en sus respectivas categorías cobrará idéntico sueldo al del personal masculino.

También percibirán igual sueldo que los varones las operarias que sin estar empleadas en trabajos específicamente femeninos no tengan expresamente señalado el salario en el artículo anterior.

Artículo 31. Bonificación por años de servicio. Los trabajadores fijos, con excepción de aprendices y de los que tengan señalado salario en relación con la edad, disfrutará de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios equivalentes al 5 por 100 de los salarios que se determinan en el artículo 29, y tres quinquenios, importando cada uno el 10 por 100 de los mismos salarios. El tiempo para estos efectos empezará a contarse desde 1.º de marzo de 1947.

Los bienios y quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla.

Al ascender un trabajador a categoría superior, si por acumulación de los aumentos periódicos percibiera ya un salario superior al básico o inicial en la categoría a que asciende, se entenderá consolidada esta cifra, y en consecuencia, continuará cobrando dicha cantidad y sobre ella percibirá, cuando transcurran los períodos correspondientes, los nuevos aumentos calculados en tanto por ciento del salario base de la nueva categoría.

Estas bonificaciones formarán parte integrante

del salario, pero podrán ser calculadas y abonadas aparte si ello facilita los pagos. Serán también abonadas sobre el importe de las horas extraordinarias, si se realizan, y asimismo las percibirán los trabajadores que tengan fijada retribución por unidad de obra, destajo o prima, con independencia de lo que reciban por estos conceptos, y calculando siempre la bonificación sobre la base del salario fijado en el artículo 29.

SECCION 3.ª—Destajos, tareas y primas.

Artículo 32.—En las industrias objeto de esta Reglamentación se puede establecer el trabajo a destajo, por tarea o por prima sobre la producción, conforme autoriza la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 33. Trabajo a tarea.—Para el establecimiento de esta modalidad de trabajo se tendrá en cuenta los rendimientos normales para la labor de que se trata; cuando el trabajador concluya la tarea antes de terminar la jornada legal, podrá abandonar el lugar de trabajo; pero si continuase trabajando hasta cubrir su jornada, el tiempo invertido le será abonado con los recargos legalmente marcados para las horas extraordinarias y sin que dicho tiempo se cuente para alcanzar los límites máximos que para el número de las horas extraordinarias señala la Ley de Jornada. El obrero podrá también contratar el pago de los excesos de producción o trabajo mediante destajo o prima.

Salvo casos excepcionales que autorizará expresamente la Delegación de Trabajo, sólo podrán trabajar a tarea los mayores de 18 años.

Artículo 34. Destajos y primas.—Tanto el destajo como la retribución con salario mínimo y primas por la producción podrán tener carácter individual o colectivo por grupos o cuadrillas, efectuándose las liquidaciones en el segundo caso proporcionalmente al jornal-base de cada obrero.

Las tarifas de estas modalidades de retribución se calcularán de modo que el trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo obtenga, con un rendimiento correcto por término medio, un salario superior, por lo menos, en un 25 por 100 al jornal-base fijado para la categoría profesional a que per-

tenezca. Para esta comparación sólo se tendrá en cuenta el jornal fijado en el artículo 29, sin ningún aumento por tiempo de servicios, percibiendo esta última bonificación los trabajadores que la devenguen con independencia de lo que obtengan por el destajo, según queda indicado en el artículo 31.

En el cálculo de las tarifas se tendrán principalmente en cuenta las siguientes circunstancias: grado de especialización que exige la labor, dureza del trabajo, esfuerzo físico que exige o riesgos que presenta y medio ambiente en que se ejecutó.

Las tarifas serán redactadas en forma que permitan su fácil comprensión por los obreros para el cálculo de sus retribuciones.

Si las tarifas fijadas por la Empresa son de conformidad de los trabajadores, se pondrán en vigor, en el momento fijado. Si no existiera conformidad, se pondrán también en vigor, pero habrán de ser sometidas en el plazo de diez días a la Delegación Provincial de Trabajo, la que, previos los asesoramientos oportunos, podrá aprobarlas o rechazarlas en plazo no superior a quince días. Contra su acuerdo cabrá recurso ante la Dirección General de Trabajo.

Artículo 35. Si cualquiera de los trabajos contratados a destajo o prima no produjeran el rendimiento debido por causas imputables a la Empresa, y a pesar de poner el obrero en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, el trabajador tendrá derecho al salario que se hubiese previsto, o en otro caso, al fijado para su categoría con el 25 por 100 de aumentos.

Si la menor producción es imputable al trabajador, éste perderá el derecho al mínimo señalado en el párrafo primero, sin perjuicio de la sanción que pueda imponérsele.

Cuando por motivos independientes del obrero y no imputable a la Empresa (falta de energía, averías, espera de materiales, etc.) sea preciso suspender el trabajo, se pagará a los obreros a razón del jornal-base.

(Continuad)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TECNICA

Sección Precios y Mercados

Circular número 618, por la que se establecen los precios de leche condensada, leche en polvo, mantequilla y nata.

Fundamento

En virtud de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo del año actual («Boletín Oficial del Estado» núm. 71, de 12 de marzo de 1947), en la que se fijan los nuevos precios en producción de la leche con-

densada, leche en polvo y mantequilla, y cumpliendo lo ordenado en el art. 5.º de la misma, esta Comisaría General de Abastecimientos establece como precios de venta al público de los productos citados los siguientes:

LECHE CONDENSADA

Precios en consumo

Los precios que regirán en toda España serán:

	Ptas. bote
De mayor a detall	4'92
De venta al público	5'20

El primero hará las veces de precio oficial y el segundo no podrá ser aumentado por ningún concepto. Ambos llevan incluido el impuesto de Usos y Consumos. Los arbitrios municipales de destino correrán a cargo de las Cajas de Compensación Provinciales.

Presentación de liquidaciones

Los almacenistas, partiendo del precio sobre vagón o muelle destino, fijados en la citada Orden de la Presidencia, y haciendo figurar un beneficio comercial de 0'12 pesetas por bote de leche, presentarán con carácter obligatorio para todas las partidas que reciban liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la circular núm. 511 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1945).

Las fábricas de leche condensada empezarán a facturar el precio de pesetas 224'70 la caja de 48 botes, a partir de la primera orden de suministro que reciban de esta Comisaría General, si la misma es de idéntica o posterior fecha a la de la publicación de la Orden de la Presidencia en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 12 de marzo de 1947.

Precio a las Intendencias

Como las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire retirarán este artículo al pie de fábrica, esta Comisaría General ha resuelto autorizar un precio especial de 219'18 pesetas caja de 48 botes.

LECHE EN POLVO**Precios al público**

Partiendo de los de fábrica señalados en la Orden de la Presidencia de 8 de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 12), los precios de venta al público serán determinados por los comerciantes interesados, bajo su propia responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 128), pudiendo cargar en concepto de beneficios, el mayorista, 0'60 pesetas por kilo, y el detallista, 1'20 kilo.

MANTEQUILLA**Precios**

La mantequilla, de cualquier clase de leche, se venderá por el fabricante, según dispone la Orden de la Presidencia de 8 de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» núm. 71), a 30 pesetas kilogramo neto incluidos todos los gastos.

Márgenes comerciales

Los márgenes comerciales de beneficio que podrán cargarse son 2'50 pesetas en kilogramo por el almacenista y pesetas 3'50 en kilogramo por el detallista.

Precios de la envasada

Cuando dicho producto se presente con envase metálico los precios en fábrica, dejando constante el valor del envase, serán los siguientes:

	Pesetas
Lata de 200 gramos	6'85
» 400 »	13'30
» 800 »	25'95
» 2.400 »	62'95
» 4.000 »	124'75
» 6.000 »	186'75

Las Juntas Provinciales de Precios formularán la correspondiente propuesta de precio oficial y consiguientemente las oportunas liquidaciones de precio efectivo.

NATA**Su precio en fábrica**

Cualquiera que sea la leche de que esté fabricada, su precio será el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Quedan anuladas todas las órdenes anteriores que se opongan a la presente disposición.

Madrid, 27 de marzo de 1947.—El Comisario general, José Luis Sáiz del Corral.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.» núm. 88, de fecha 29-3-47)

SECCION QUINTA

Núm. 1.368

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición, por concurso, de lámparas 6.500 con destino al alumbrado público y dependencias municipales, se convoca, por el presente, a los efectos consiguientes.

El precio de las lámparas máximo es el de 107.302'50 pesetas y aparte el impuesto de usos y consumos del 12 por 100 que grava dicho valor.

Los licitadores deberán presentar proposiciones en la Oficialía Mayor o en el registro general de la Secretaría municipal, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en horas de once a trece. Las proposiciones irán reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y sello municipal de 1'50, siendo rechazadas de plano las que carezcan de cualquiera de estos dos reintegros, y se extenderán conforme al modelo que se acompaña, encerrándose en un sobre a satisfacción del licitador, en cuyo anverso se escribirá: «proposición para el concurso de adquisición de lámparas» En sobre aparte se acompañará la cédula personal, resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal la fianza provisional de 2.146'05 pesetas así como el de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones patronales, más todos los documentos que estime necesarios sobre calidad de las lámparas ofrecidas.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y un representante de la Corporación, a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de pliegos. Si la proposición se hiciese por poder, será bastantado por uno de los señores Letrados asesores, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Los gastos de este contrato serán de cuenta del adjudicatario y la Corporación se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, si así lo estima conveniente para los intereses municipales.

Zaragoza, 25 de marzo de 1947.—El Alcalde, Mauricio Murillo.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., domiciliado en....., calle de....., núm....., enterado y encontrando conformes las condiciones del concurso para el suministro de lámparas con destino al alumbrado público y al de las dependencias municipales, se comprometo a suministrar aquéllas, en las marcas y precios siguientes:.....
(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1.372

Dirección General de Agricultura**JEFATURA AGRONOMICA DE ZARAGOZA****Reserva de productos agrícolas con destino a la industria**

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 26 de marzo del año actual, núm. 68, se publica una circular del Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por la que se concede autorización para presentar nuevas solicitudes de reservas de productos, siempre que se atengan a las condiciones que en dicha circular se especifican.

El plazo fijado para su presentación es hasta el día 20 de abril próximo, pero como la documentación tiene que presentarse completa antes del citado día 20, esta Jefatura no puede admitir solicitudes de inspección de fincas hasta el límite del plazo, ya que necesita unos días para visitarlas, recopilar datos, redactar los informes, etc., etc.

Como no se sabe el número de instancias que se presentarán y el volumen de fincas en ellas comprendidas, se ignora el tiempo imprescindible para su estudio.

En lo que sí puede afirmarse es que en muchos casos, el trabajo de identificación de las fincas (claramente especificado en la circular núm. 605) es largo, pues a veces los propietarios actuales son distintos de los que figuran en documentos fehacientes, hay diferencias de superficies, etc., etc.

Como el tiempo apremia, es preciso que los solicitantes aporten desde el principio toda clase de datos para facilitar el trabajo de la Jefatura.

Por todo ello:

1.º El plazo de admisión de instancias será hasta el día 10 del próximo mes de abril.

2.º Además de los documentos que hasta ahora se han pedido (solicitud, copia del contrato de arrendamientos certificación de la Alcaldía y justificación de la clase de industria), es imprescindible acompañar indicación concreta del número de la o las parcelas de que se trate, correspondiente al polígono que sea, caso de existir el plano parcelario del Instituto Geográfico y Catastral. Si éste no existiera, haciendo uso de las atribuciones concedidas por la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de 24 de enero de 1947, será necesario acompañar plano de la finca (fir-

mado por personal competente), en que se consigne, además, la parte afectada por la reserva, debiéndose incluir puntos fijos (edificios, caminos, etc.), que sirva para identificar clara y perfectamente los predios en el terreno.

También se justificarán las características de calificación de cultivos (secano, regadío, cereal, etc.) haciendo referencia a los datos que obren en amillaramiento o catastro.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento exacto de cuanto se ordena.

Zaragoza, 29 de marzo de 1947.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.369

Delegación Provincial de Estadística

Rectificación del padrón de habitantes

De conformidad con lo indicado en el párrafo final de las instrucciones dadas por esta Delegación sobre la rectificación correspondiente al año 1946 del padrón de habitantes de 31 de diciembre de 1945, en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 3 de diciembre último, el plazo reglamentario para la presentación en esta Delegación de Estadística (Coso, núm. 104, 2.º), del apéndice de dicha rectificación y demás documentación complementaria del mismo, termina el día 31 de este mes para los municipios de 1.000 a 10.000 habitantes.

En virtud de ello, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esos municipios de 1.000 a 10.000 habitantes, de esta provincia, que no hayan cumplido todavía lo ordenado, a que sin más demora y con toda urgencia, dispongan la presentación en esta Delegación de la documentación en cuestión para su revisión reglamentaria a fin de evitar la imposición de sanciones en caso contrario.

Zaragoza, 31 de marzo de 1947.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 1.342

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes de la acequia de Noguera en término de Fabara (Zaragoza), en representación de la Comunidad, solicita autorización para construir el nuevo azud de Noguera en el río Matarraña, en sustitución del actual, que está destruido parcialmente a causa de las avenidas del río.

Según el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Fernando García Ibanzo, se pretende construir el nue-

vo azud emplazado a 2 kilómetros aguas abajo del actual. El azud tendrá de altura máxima 2'30 metros sobre el fondo del cauce del río y será de hormigón de 200 kilogramos de cemento. Por una toma situada en la margen izquierda del río irá el agua a la actual acequia de Noguera.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días naturales consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se puedan formular reclamaciones contra el proyecto de referencia, que estará de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (paseo del General Mola, 26, Zaragoza), durante el plazo indicado.

Zaragoza, 21 de marzo de 1947.—El Ingeniero-Jefe, F. Fernández.

Núm. 1.290

Delegación de Industria

Compensación de mayor producción térmica 1946 a 1947 de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Por el señor Delegado Técnico especial de restricciones de la zona aragonesa, ha sido dictada con fecha 7 del corriente mes de marzo la siguiente resolución:

«Estudiada la relación de gastos que la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., presenta, en la que se refleja el aumento de costo que, comparativamente con años pasados le ha originado en 1946 la energía térmica producida con medios propios y la adquirida a otras entidades, por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial, para regularización y distribución de la energía eléctrica en la Zona Norte-Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1945 (Boletín Oficial del 23), autoriza a la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., para que durante el año 1947, compense los gastos extraordinarios que en 1946 ha tenido por la causa indicada, facturando la energía a sus abonados con los siguientes recargos:

1.º Suministros de alumbrado

Recargo del 15 por 100 (quince) sobre el precio contratado.

2.º Suministros con destino a usos domésticos

Recargo del 22 por 100 (veintidós) sobre el precio contratado.

3.º Suministros de fuerza motriz en alta y baja tensión

Recargo del 20 por 100 (veinte) sobre el precio contratado.

4.º Suministros a distribuidores

Recargo del 15 por 100 (quince) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos no deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época

o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisional en tanto la Dirección General de Industria no la confirme o rectifique, debiendo publicarse nota de ella en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en uno de los periódicos locales de mayor circulación».

Y en cumplimiento de lo ordenado se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de marzo de 1947.—El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.318

JUZGADO NUM. 1

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias para la busca y captura del procesado Agustín Lalanda Sel'ares, de 50 años, hijo de Miguel y Rosa, casado, natural de Tarrasa y vecino de Badalona; causa instruída en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza por el delito de estafa, contra dicho individuo, con el número 92-1946, por haber sido detenido en Calatayud e ingresado en prisión.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de instrucción, Carlos M.ª García.

Núm. 1.362

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en la demanda de alimentos provisionales promovida de pobre por el Procurador D. Tomás Rey, en nombre de Carmen Martínez Escudero, contra Juan Sierra Herrera, fogonero y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho demandado Juan Sierra, para que el día 14 de abril próximo y su hora de las once, comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio verbal prevenido por la Ley, apercibiéndole que de no verificarlo se celebrará en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y fijación en la tablilla de anuncios de este Juzgado, como citación a dicho demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.367

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en el sumario número

504-1946, sobre estafa atribuida a Jaime Vilas Cajeano, que últimamente residía en La Coruña (Travesía Juan Flores, núm. 8) y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita al mismo para que como denunciado comparezca ante este Juzgado y sumario indicado para ser oído por los hechos de autos dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.339

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en la causa número 87-1947, sobre abandono de familia, se cita al denunciado Luis Minguillón Val, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.293

ATECA

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye por este Juzgado con el núm. 17-1947, sobre robo, ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de un caballo color bayo, manchas blancas en las manos, crin negra, herrado de las cuatro extremidades, alzada menor de las siete cuartas, edad de 12 a 14 años; una jalma de lona, nueva, y un cabezal, sustraídos a José Hernández Marco, vecino de Villalengua, la noche del 8 al 9 del corriente mes, y que observada la huella de dos personas, una calzaba alpargatas de suela de goma del número cuarenta y uno, y al rescate del semoviente y objetos indicados, decomisando éstos en poder de quien se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia y poniéndolos, previo depósito, a disposición de este Juzgado y a las resultas de la causa, y deteniendo a aquéllos si fueran descubiertos, ingresándolos en prisión, que deberá ser ratificada dentro del plazo, participándolo a sus efectos a este Juzgado.

Dado en Ateca a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. José-Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.

Núm. 1.315

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 3 de 1942, sobre hurto, contra Encarnación Domingo López, y para pago de costas, se halla acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el día 24 de abril próximo, a las once horas, la que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el Establecimiento correspondiente.

Los bienes que salen a subasta son:
Una cadena para reloj. Tasada en 20 pesetas.

Una gramola. Tasa la en 220 pesetas.
La cadena y la gramola forman un solo lote.

Daroca, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.292

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de dos ovejas, un mardano, tres corderos y cuatro galinas sustaidas la noche del 11 al 12 del corriente de una paridera denominada «La Garra», sita en término municipal de Sierra de Luna, propiedad del vecino de dicha localidad D. Luis Roata Calvo, así como a la detención de los autores del hecho que se supone sean dos individuos, uno de ellos que perteneció como Teniente al Ejército rojo, natural de Salamanca, que al parecer se llama José Gómez Sánchez, y es alto, moreno, de unos 32 años, viste traje claro con listas negras, jersey marrón abierto, camisa blanca con rayas, tocado con boina, pelo negro, con algunas ondas, con una pequeña postilla en el bigote y lleva consigo unas forjas amarillas claras; y el otro, de estatura regular, de unos 45 años, vestido con traje negro, jersey marrón con cuello alto, tocado con boina, con el pelo canoso cortado al cero, colorado de cara, natural al parecer de la Rioja, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder fuere hallado lo sustraído si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 13 de 1947, sobre hurto.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de marzo de mil novecientos

cuarenta y siete.—Jesús Villasana.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.334

PINA DE EBRO

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre muertes, lesiones y daños por choque del tren correo con automotor en la estación de Fuentes de Ebro en 9 de febrero de 1941, se cita por medio de la presente a los lesionados Miguel García Calvo, Josefina Lahoz Calvero y Nicolasa Santaolalla Calver, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración por el hecho de autos y hacerles el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Vázquez.

Núm. 1.355

SARIÑENA

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en sumario número 7, rollo número 96, del año 1947, por aborto provocado imputado a Julia Pontaque Gavín, vecina de Lanaja, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a una mujer conocida por Agueda, esposa de un Delineante, que sólo se sabe vivía en el barrio de las Delicias, de Zaragoza, a fin de recibirle declaración en el referido sumario.

Sariñena a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.320

S. A. Farmacéutica Aragonesa

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, a las once y treinta horas del próximo día 26 de abril, en nuestro domicilio social (Coso, números 43 y 45), siendo objeto de la misma el examen y aprobación, en su caso, de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1946. Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta o estar representados en ella, deberán ejercitar su derecho de acuerdo con las prescripciones de nuestros Estatutos.

Zaragoza, 2 de abril de 1947.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Julián Faci Iribarren.